



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ALEX MAURICIO GONZALEZ QUINTERO
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00253-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO BOGOTA S.A.** identificada con NIT. 860.002.964-4, contra **ALEX MAURICIO GONZALEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 7.703.266, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 en concordancia con lo establecido en el art. 468 del Código General del Proceso, en contra el demandado **ALEX MAURICIO GONZALEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 7.703.266 y a favor de **BANCO BOGOTA S.A.** identificada con NIT. 860.002.964-4, como acreedor hipotecario, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 854368701

1. Por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios correspondiente a las cuotas que se relacionan a continuación:

**1.1 Por la suma de \$194.244,33 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 01 vencida el 03 de abril de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**1.2 Por la suma de \$196.835,47 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 02 vencida el 03 de mayo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

- 1.3 Por la suma de \$199.461,16 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 03 vencida el 03 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
  - 1.4 Por la suma de \$202.121,88 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 04 vencida el 03 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
  - 1.5 Por la suma de \$204.818,09 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 05 vencida el 03 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
  - 1.6 Por la suma de \$207.550,28 M/CTE.,** por concepto de capital de la CUOTA NO. 06 vencida el 03 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del cuatro (04) de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa del 17,23% y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.** Por concepto de intereses corrientes no pagados, liquidados a la tasa pactada efectivo anual del crédito hipotecario No. 854368701 correspondientes a las relacionadas a continuación:
- 2.1 Por la suma de \$4.478.229,78 M/CTE.,** por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 1 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2023 y el 03 de abril de 2023.
  - 2.2 Por la suma de \$4.479.344,28 M/CTE.,** por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 2 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de abril de 2023 y el 03 de mayo de 2023.
  - 2.3 Por la suma de \$4.480.796,93 M/CTE.,** por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 3 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2023 y el 03 de junio de 2023.





## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

2023.

**2.4 Por la suma de \$4.481.579,49 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 4 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de junio de 2023 y el 03 de julio de 2023.

**2.5 Por la suma de \$4.483.603,06 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 5 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2023 y el 03 de agosto de 2023.

**2.6 Por la suma de \$4.464.923,89 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación de la CUOTA NO. 6 vencida, liquidadas a la tasa 11,74%% por el periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2023 y el 03 de septiembre de 2023.

**3. Por la suma de \$334.505.668,79** por concepto de capital acelerado insoluto correspondiente, desde la cuota 07 a la 240, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

### **OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 7703266**

**1.** Por la suma **DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.024.972)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.

**2.** Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.198.361)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-275417 y numero de escritura 4542 dados como garantía inmobiliaria por el demandado **ALEX MAURICIO GONZALEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 7.703.266 y que se encuentran registrados en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Neiva. **Ofíciase.**

**QUINTO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado MARCO USECHE BERNATE, portador de la Tarjeta Profesional No. 1.075.225.578 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**